Sabanalarga, (Atlántico), 7 DE OCTUBRE DE 2022
Proceso: **VERBAL RESCISION DE CONTRATO-LESION ENORME**
Radicación: **08-638-40-89-001-2021-00084-00**
Demandante: **ROSSANA MARIA TORRES CASTELLANOS**
Demandado: **ERIC ARTURO MANOTAS ORTIZ**

Señor Juez, A su Despacho el proceso VERBAL RESCISION DE CONTRATO –LESION ENORME promovido por la señora ROSSANA MARIA TORRES CASTELLANOS a través de apoderado judicial Dr. ALBERTO CASTRO PEREIRA en contra de ERIC ARTURO MANOTAS ORTIZ , informándole que fue presentado escrito mediante el cual apelan la sentencia de fecha 6 de septiembre del 2.022, Dígnese Proveer **EL SECRETARIO ,JULIO DIAZ MORELO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
SABANALARGA-ATLANTICO, 7 DE OCTUBRE DE 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial de fecha 14 de septiembre de 2022, interpone recurso de apelación contra la sentencia que negó las pretensiones de la demanda de fecha 6 de septiembre del 2.022 .-

Señala el artículo 321 de la Ley 1564 de 2012: " PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad (…)".

Más adelante, los artículos 322 y 323 de la misma normal procesal indican:

> *"ARTÍCULO* 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:
>
> *(…)*
>
> *La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dicto, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres días siguientes a su notificación por estado"*
>
> (…)
>
> ARTÍCULO 323. EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación:
>
> (…)
>
> Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación. Subrayado por el despacho.

Se puede observar que la apoderada judicial de la parte actora presenta el mencionado recurso dentro del término que otorga la norma procesal para ello, así como también la mencionada providencia es susceptible de tal recurso, configurándose los presupuestos procesales para ser otorgado tal mecanismo de defensa, por lo tanto, se concederá en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto en atención a la norma en cita. En vista de lo expuesto el Juzgado…

RESUELVE

1. *Concédase en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha **6** de septiembre de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

2. *Remítase el expediente digitalizado al Juzgado Civil del Circuito de Sabanalarga Atlántico, para que se surta el recurso impetrado, sin necesidad de cancelar expensas por no causarse erogación con la remisión a través de medios virtuales. Procédase por Secretaría.*

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 133 DE
FECHA 10 de OCTUBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c071f555b452250d4b98927beb5cdcc827d3f767584ab66c6b11bcf45ad78c6**
Documento generado en 07/10/2022 02:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica